

111

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Prudencio Carbajal* Filiación No. *2198* Celda No. *4*

Delito *Homicidio*

Pena *once años (11)*

Comienza la condena *Mayo 3 de 1903.*

Termina la condena el *3 de Mayo de 1914*
Tribunal Cuero

EL SECRETARIO

Alex. Doreano

Penitenciaria de Lima

112

No. 4

Delitos

Homicidio

Pena

11 años

Tribunal

Sumo

Principia

Tránsito 3 de 9.03

Retratados

1910

Termina

Tránsito 3/9/14

1919



Filiación de

Prudencio Carbajal

Estatura

1.65

Ojos

Negros

Patria

Perú - Canas

Nariz

Regular

Edad

62 años

Barba

Poca

Estado

Casado

Profesión

Heroico

Color

Indio

Complexión

Regular

Señales particulares

Alcunado en la nariz, y cofo de la pierna izquierda

Lima, 17 de agosto de 1905.

Señor Director del Panóptico.

N° 2613.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se condena al reo Prudencio Carbajal, á la pena de Penitenciaria en tercer grado término medio, ó sean once años de dicha pena, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el tres de Mayo de 1903. Al efecto, dítese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Carcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.--Regítrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.



*Lima 23 de Agosto de 1905.
Sigue copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívese con el original.
Portillo*



1822-1826
Sello 7º - de OFICIO

J. Carvajal

Helise Galdo Escritor
del Oficio del Cercado del Cuzco

Certifica: que en la causa criminal seguida contra Prudencio Carbajal, por homicidio consumado en la persona de D. Bernto Bejar, se ha expedido la sentencia que sigue.

En el juicio criminal seguido de oficio contra el no presente Prudencio Carbajal natural del pueblo de Linta de la provincia de Cuzco, de treinta y cuatro años, casado de oficio bueno y católico, con residencia en la capital de Yanaoca, encausado por el delito de homicidio consumado en la persona del que fue Bernto Bejar, en que ha intervenido el Ministerio fiscal como acusador y el abogado Doctor Don Esteban Vega Enriquez, como defensor.

Victor los autos y lo alegado por el defensor en la acusación formulada por el Ministerio fiscal y teniendo en consideración: —

Primero, que a horas diez del día tres de Mayo de mil novecientos tres salió el acusado Prudencio Carbajal de su domicilio situado en la tienda casa de don Baldo meo Rado, ubicado en la capital de Yanaoca, ornado de dos volúmenes y un portal que le daban diferentes dueños para su composición.

Se

gimdo: que hallándose encontrando en la
citada hora con Benito Pizar, en circun-
stancias de estar mareado le pidió este la
devolución de dos bueltas que le tubo; pero
por haberle cogido del vestido se dio por opor-
tuno, en cuya virtud le infirió una pun-
lada en la región del costado izquierdo
de cuyas resultas falleció Benito Pizar; ca-
si simultánea y acausando de dorar
unos pasos como persuaden los
conocimientos practicados en legal for-
ma, por los peritos Don Francisco, Juan
que, Don Juan Valdivia, cuyos informes
conven a fejas dice de estos autores.

Termino: que aunque son muchos los testigos
que se hallaron el día, para citados en el
lugar público del cadáver, solo se han utilizado
las declaraciones de Juan Guirpe, Juan Guir-
pe, Manuel Guirpe, Indecio Guirpe,
Jesús Veniguel, y Pineda Lora, cuyas decla-
ciones conven a fejas cuatro vueltas, fejan cinco
fejas quince, fejan diez, siete fejas treinta i tres
fejas treinta y ocho de los que algunos como
Indecio Guirpe, vio el acto de estender la ma-
no, contra el cuerpo de la víctima, de que cayó
ser una punzada dolamente; pero el resultado
fue una punzada de cuyas resultas cayó en
la puerta de una tienda después de algunos
pasos: Cuanto: que el vec. Cartajal en su
instrucción de fejas sus declara haber caído



1895-1906

Sello 79 - de OFICIO

do en esa desgracia por haber estado marcado sin embargo consta de autos, que cuando Don Emilio Almendra quiso cojerlo, se le encaró en actitud hostil con el parral en mano y solo con el auxilio de otras personas pudo aprehenderlo, conduciéndolo al lugar de detención. Quinto: que aunque el uso en su confección de fajas ciento veintinueve vueltas, niega el hecho de ser autor del crimen, por sustraerse de la responsabilidad que grava contra él, atribuyéndolo a su absoluta embriaguez; pero contra esta negativa concurren las declaraciones de las personas citadas el reconocimiento informal de fajas diez, el reconocimiento sobre la identidad del parral y la partida funeral de fajas cincuenta y nueve, todas las que convergen a comprobar la culpabilidad del uso y en tal caso debe sufrir la pena señalada por el artículo doscientos treinta del Código Penal. Por estos fundamentos y de conformidad con la acusación del Ministerio fiscal, y el insiso septimo artículo noventa del Código citado.

Fallo: condenando a Prudencio Carbajal,
a la pena de penitencia en tercer grado
tercer grado medio o sean once años con
las accesorias de ley, al descuento legal. Por
 esta mi sentencia que se consultará
 al Superior Tribunal, sin apelarse el uso.

en el termino legal: asi la promuevo man-
do y firmo en veintiocho de Mayo de mil
novecientos cinco. — Jue. Doctor Ferras
Vicearia. Se promueve; se publico la
sentencia que precede de quince de Febr.

Sentencia de
2^a Inst. por Galdo.

cia
2^a

Quero, Abril veintiocho de mil nove-
cientos cinco. Vistos estando a los fun-
damentos de la sentencia consultada
de fojas ciento veintiseis a ciento veinti-
siete multa su fecha veintiocho de Mayo
pasado por la que el juez del crimen
Doctor Vicearia, condena a Prudencio
Gonzalez a la pena de prision
en tercer grado termino medio o sean
once años con las accesorias de la ley y el
descuento del tiempo de detencion que lle-
va; de conformidad con el dictamen
del Señor Fiscal: la aprobaron y se de-
volvieron. — Publica de los Señores. Ugo
de la Ferrnandes — Villagarcia — Mar-
millo — Castillo. Se publico conforme
a ley. Ofique Domingo Gonzalez leuten-

Declaro de Quero, Mayo doce de mil novecientos cinco
Juzgado co. Derrotos los autos con la suplica
sentencia de ~~aprobatoria~~ de la de primera
instancia de la de veintiocho de Mayo de
termino por la que se condeno al uso de la
multa Prudencio Gonzalez a la pena de
prision en tercer grado termino

Mayo
3
1903



1903-1908

Sello 7º - de OFICIO

no medio o sean once años con las accesorias y el descuento legal que se contará desde el día tres de Mayo de mil novecientos tres cumplida en igual fecha de mil novecientos cuatro. Cumplase y al efecto remítase copia de la sentencia de primera y segunda instancia por duplicado; debindo quedar la una en poder del Jefe de la causa y archivarse en la notaría pública de Don Benigno de la Cruz con las citaciones respectivas. —
 Su Doctor Viscarra. — Felipe Galdos.

Así consta, aparece en el referido expediente al que en caso necesario se remite. Cúese Mayo veintinueve de mil novecientos cuatro.

V.º
 Viscarra

Felipe Galdos

23
 9
 64
 96

16
 4
 64